



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2736/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2736/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos contenidos informativos respecto de campamentos o concentraciones de personas migrantes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada.

De conformidad con el recurso **INFOCDMX/RR.IP.1997/2024**, votado el pleno del veintiséis de junio de la presente anualidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Alcaldía, Revocar, Personas migrantes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2736/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía La Magdalena Contreras.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **diez de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2736/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el tres de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **092074724000679**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024

Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular su respuesta misma que consta de los diversos ocursos:

- El oficio **LMC/DGCyG/DEG/DPC/241/2024**, de la fecha trece de mayo, signado por la Directora de Participación Ciudadana, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me permito hacer de su conocimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en esta Dirección; así como de las áreas adscritas a esta misma, sin encontrar ningún antecedente al respecto.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **LMC/DGDS/0458/2024**, de fecha seis de mayo, suscrito por la **Directora General de Desarrollo Social**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Al respecto le informo que esta Dirección General no es competente, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no cuenta con políticas públicas, apoyos económicos, registros y programas para personas migrantes.

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no cuenta con ninguna Unidad Administrativa encargada o facultada para atender a la población migrante.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **LMC/DGCyG/DEAJ/572/2024** de fecha seis de mayo, signado el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las áreas adscritas a esta, no se cuenta con la información que refiera de manera a positiva a lo solicitado por el ciudadano.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objetivo de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano del acceso a la información pública.

[...]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/SAL/JCC/217/2024** de fecha seis de mayo, signado por la **J.U.D. de lo Consultivo y Convenios**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta a la información solicitada, le manifiesto que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esta Jefatura De Unidad Departamental de lo Consultivo Y Convenios, **la cual arrojo la inexistencia de contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal entre esta entidad y alguna autoridad migratoria, de relaciones exteriores, consulados o de la Secretaría de Gobernación**; cabe señalar que también se analizó el contenido de la Acta Administrativa de Estrega Recepción perteneciente a la J.U.D., misma que no contiene información sobre el particular; también hago de su conocimiento que por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios únicamente se analizan jurídicamente los Convenios y Contratos, sin tener información precisa de cuando se formalizan dichos instrumentos jurídicos.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGDFE/368/2024** de fecha seis de mayo, signado por el **Director General de Desarrollo y Fomento Económico**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico no cuenta con la información solicitada.

 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...][Sic.]

Anexó el oficio **LMC/DGMPSyAC/SUT/511/2024** de fecha tres de mayo, signado por el Subdirectos de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 29 fracción XI, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLII, 92, 93 fracciones I, IV y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico: De conformidad con el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia total o parcial del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante.

Después del análisis a su solicitud, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información puede solicitar dicha información al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrán atender su solicitud de información:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y GEOGRAFÍA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: CP. Marcos Berenice González Tejeda
	Teléfonos: 4499105300 Ext. 4906 4011
	Domicilio: Avenida Héroes de Nacozari Sur 2301 Aguas Calientes Aguas Calientes
	Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx

[...][Sic.]

III. Recurso. El siete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNAS POR RESPONDER.

[...][Sic.]

IV. Turno. El siete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2736/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **LMC/DGMPSyAC/SUT/627/2024**, con fecha del diecisiete de junio, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras donde señaló lo siguiente:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia simple del acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2736/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000679**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, requiere a este **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNAS POR RESPONDER.." (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 2 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día **19 de junio de 2024**, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGDS/0542/2024**, fechado el diecisiete de junio, signado por el Director General de Desarrollo Social, donde señaló lo siguiente:

[...]

En atención al oficio No. **LMC/DGMSPyAC/SUT/626/2024**, mediante el cual remite copia simple del acuerdo admisorio de fecha 12 de junio de 2024, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2736/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000679** ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual solicita se **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**.

NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNTAS POR RESPONDER..."(SIC)

Para tal efecto esta Dirección General a mi cargo, continúa pronunciándose con la respuesta a la solicitud de información pública número **092074724000679**:

Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024

Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no es competente, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideración la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no cuenta con políticas públicas, apoyos económicos, registros y programas para personas migrantes.

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no cuenta con ninguna Unidad Administrativa encargada o facultada para atender a la población migrante.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGDFE/402/2024**, fechado el diecisiete de junio, signado por el Director General de Desarrollo y Fomento Económico, donde señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes al periodo 2023 – 2024 de esta Dirección General, así como de las áreas que la conforman, no se encontró información alguna sobre:

Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024

Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideren la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras no es competencia de esta Dirección General atender a la Población Migrante.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/SAL/JCC/278/2024**, fechado el veinte de junio, signado por J.U.D. de lo Consultivo y Convenio, donde señaló lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta a la información solicitada, le manifiesto que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo Y Convenios, la cual arrojó la inexistencia de contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal entre esta entidad y alguna autoridad migratoria, de relaciones exteriores, consulados o de la Secretaría de Gobernación, debido a que de acuerdo al manual de facultades aprobado, esta Jefatura de Unidad Departamental solo se concentra en el análisis de contratos y convenios celebrados por parte de esta H. Alcaldía, para emitir opiniones y observaciones de los mismos, con el fin de dar garantía jurídica a los mismos, más no a la constitución o elaboración de dichos instrumentos.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/SUT/038/2024**, fechado el veintiuno de junio, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

[...]

Nélida Olvera Hernández, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha doce de junio dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2736/2024**, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074724000679**, por el que se requiere a este Ente Obligado **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNAS POR RESPONDER. "(sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios LMC/DGMSPyAC/SUT/625/2024, LMC/DGMSPyAC/SUT/626/2024, LMC/DGMSPyAC/SUT/627/2024 y LMC/DGMSPyAC/SUT/623/2024 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro se remitió copia simple del auto admisorio de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Participación Ciudadana y a la Dirección General Desarrollo y Fomento Económico, con el fin de que después de realizar una búsqueda exhaustiva, manifestaran lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revisión antes descrito.

TERCERO. - Se informa que mediante oficios LMC/DGDFE/402/2024, LMC/DGDS/0542/2024, LMC/DGJyG/DEAJ/793/2024 y LMC/DGJyG/DEAJ/SAL/JCC/278/2024 la a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Desarrollo Social, la Jefa de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios, la Dirección General Desarrollo y Fomento Económico manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2736/2024**, los cuales se ofrecen como medios de prueba.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/SUT/623/2024**, fechado el trece de junio, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, donde señaló lo siguiente:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia simple del acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2736/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000679**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, requiere a este **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNAS POR RESPONDER.." (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 2 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día **19 de junio de 2024**, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/SUT/626/2024**, fechado el trece de junio, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, donde señaló lo siguiente:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia simple del acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2736/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000679**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, requiere a este **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNAS POR RESPONDER.." (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 2 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día **19 de junio de 2024**, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/SUT/625/2024**, fechado el trece de junio, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, donde señaló lo siguiente:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia simple del acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2736/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000679**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, requiere a este **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA, EVIDENTEMENTE SI CUENTAN CON ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE POR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. FALTAN PREGUNAS POR RESPONDER.." (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 2 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día **19 de junio de 2024**, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/793/2024**, fechado el veinte de junio, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, donde señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las áreas adscritas a esta, no se cuenta con la información que refiera de manera positiva a lo solicitado por el ciudadano, lo anterior a que de conformidad con el Manual Administrativo 2021-2024 de esta Alcaldía, ninguna de las áreas cuenta con funciones relacionadas a la solicitud del peticionario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objetivo de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano del acceso a la información pública.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El cinco de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el siete de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Por otra parte, cabe señalar que la respuesta complementaria no satisface las pretensiones del particular, dado que reiteró los términos de su respuesta inicial, por lo cual es necesario entrar al fondo de la respuesta.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de diversas áreas, señalando lo siguiente:
[1] Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024.	- La Dirección de Participación Ciudadana , indicó que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de es Dirección, así como de las áreas adscritas a esa

[2] Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

[3] Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

[4] Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

[5] Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

[6] ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[7] ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[8] ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[9] Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.

misma, sin encontrar ningún antecedente al respecto.

- La **Dirección General de Desarrollo Social**, indicó que esa Dirección no contaba con ninguna unidad administrativa encargada o facultada para atender a la población migrante.
- La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección y sus áreas adscritas, no contaba con la información que refiriera de manera positiva a lo solicitado.
- La **J.U.D de lo Consultivo y Convenios**, señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esa Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios, la cual arrojó la inexistencia de contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal entre esta. entidad y alguna autoridad migratoria, de relaciones exteriores, consulados o de la Secretaría de Gobernación; cabe señalar que también se analizó el contenido de la Acta Administrativa de Estrega Recepción perteneciente a la J.U.D., misma que no contiene información sobre el particular; también hago de su conocimiento que por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios únicamente se analizan jurídicamente los Convenios y Contratos, sin tener información

	precisa de cuando se formalizan dichos instrumentos jurídicos. - La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, señaló que no contaba con la información solicitada. - Finalmente, la Unidad de Transparencia orientó a la entonces persona solicitante a que realizara su solicitud al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la negativa de entrega de la información peticionada, siendo que son competentes. Asimismo, se quejó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.	Con la finalidad de ampliar su respuesta, el sujeto obligado dio contestación a través de las siguientes unidades administrativas: - La Dirección General de Fomentos Económico indicó que de acuerdo con el Manual administrativo de la Alcaldía no es competencia de esa dirección General atender a la Población Migrante. - La Dirección General de Desarrollo Social señaló que esa Dirección no es competente conforme a lo establecido con el manual administrativo de ese órgano político.

	Adicionalmente, <u>respecto del contenido informativo [8]</u>, señaló que esa Dirección no cuenta con políticas públicas, apoyos económicos, registros y programas para personas migrantes. - La J.U.D. de lo Consultivo y Convenios reiteró su respuesta primigenia. - La Dirección de Asuntos Jurídicos reiteró su respuesta primigenia.
--	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta, así como la falta de fundamentación y motivación

El Particular solicitó lo siguiente:

[1] Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024.

[2] Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

[3] Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

[4] Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

[5] Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

[6] ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[7] ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[8] ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

[9] Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.

El Sujeto obligado dio respuesta a través de diversas áreas, tales como: la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la J.U.D de lo Consultivo y Convenios, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, mismas que indicaron que en su archivo no obraba la información solicitada.

Asimismo, sirve señalar que la Unidad de Transparencia orientó a la entonces persona solicitante a que realizara su solicitud al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta aunado a la falta de fundamentación y motivación en su respuesta otorgada.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad

de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, así como la falta de fundamentación y motivación, con la finalidad de robustecer el estudio, nos allegaremos a los establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías, misma que señala lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;

- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;**
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. Acción internacional de gobierno local;
- XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Artículo 71. **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
 - II. Asuntos Jurídicos;
 - III. Administración;
 - IV. Obras y Desarrollo Urbano;
 - V. Servicios Urbanos;
 - VI. Planeación del Desarrollo;
 - VII. Desarrollo Social.**
 - VIII. Desarrollo y Fomento Económico;**
 - IX. Protección Civil;
 - X. Participación Ciudadana;**
 - XI. Sustentabilidad;
 - XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
 - XIII. De Igualdad Sustantiva;
 - XIV. Juventud; y
 - XV. Educación Física y Deporte.
- [...]

Adicionalmente, también nos allegaremos del Manual Administrativo del sujeto obligado, a fin de conocer si el sujeto obligado turnó la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

[...]

PUESTO: Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos

- Implementar acciones que permitan la participación ciudadana que incluya a los pueblos originarios, comunidades, unidades territoriales y barrios, través de mecanismos democráticos, para mantener vínculos directos de comunicación y decisión con la sociedad que permitan un mejor ejercicio de gobierno.
- Promover la participación de la ciudadanía, en los programas de desarrollo de la demarcación, presupuesto participativo, así mismo la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental.
- Definir acciones para el fomento de la participación ciudadana de las unidades territoriales, barrios, comunidades y pueblos originarios, a fin de dar respuesta a la agenda de los habitantes de la demarcación, a través de la convivencia vecinal, con el fin de vincular las unidades administrativas hacia los ciudadanos, colaborando en festividades, eventos de los diversos sectores sociales, que se lleven a cabo respetando sus usos costumbres.
- Coordinar acciones de capacitación, para los órganos de representación ciudadana que permita mejorar la relación de las autoridades de la demarcación con los diversos Responsable de la Actividades políticos y sociales, para la mejor toma de decisiones.
- Programar los recorridos de la persona titular de la Alcaldía y Direcciones Generales a diferentes puntos de la demarcación, para identificar las diversas problemáticas sociales.
- Coordinar mesas de trabajo con las unidades administrativas de la alcaldía para atender y buscar alternativas de solución a las demandas de la ciudadanía, comunidades, pueblos originarios y organizaciones vecinales.
- Coordinar acciones institucionales con los concejales de la alcaldía que tengan como propósito general proyectos incluyentes de desarrollo en la demarcación.
- Promover la participación ciudadana en la implementación y seguimiento al Presupuesto Participativo, con el fin de contar con una distribución limpia y transparente.
- Promover la participación ciudadana mediante la intervención de los vecinos en la toma de decisión para ejecutar el Presupuesto Participativo.

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Planeación y Desarrollo Administrativo
Proyecto ganador de la convocatoria de
Procedimientos Organizativos

- Programar reuniones vecinales que permitan dialogar respecto al Presupuesto Participativo, con el fin de contar con un proyecto ganador de este modo beneficiar a los vecinos de la demarcación.
- Proporcionar la participación ciudadana mediante la canalización en las áreas que competen respecto a las solicitudes de servicios y apoyos, para que sean atendidas de forma incluyente, con la finalidad de reconstruir el tejido social.
- Otorgar servicios funerarios básicos a la comunidad, con la finalidad de apoyar a las familias de escasos recursos.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Enlace Participativo

- Difundir el dialogo entre vecinos realizando acciones de concertación, para que las diferencias surgidas se solucionen.
- Apoyar el desarrollo cultural de las comunidades mediante la realización de talleres, conferencias encuentros, ciclos de cine, actividades artísticas, culturales, formativas, científicas, recreativas y otras manifestaciones comunitarias, en los recintos de la demarcación, con la finalidad de rescatar los usos y costumbres, así como las tradiciones de los cuatro pueblos originarios y dos barrios.
- Realizar diagnósticos que permitan identificar las necesidades sociales de los habitantes de la Alcaldía y las posibilidades de vincular a grupos vecinales en las actividades de rescate de espacios públicos que permitan una mejor convivencia vecinal.
- Implementar el desarrollo local y la democracia participativa en los Barrios y Pueblo Originarios en el ámbito de las consultas y la Participación Ciudadana.
- Gestionar la relación con las comunidades de los pueblos originarios a fin de realizar acciones para recuperar y conservar sus manifestaciones culturales intangibles, las cuales son elementos de identidad de la Alcaldía y de la Ciudad de México.

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen competencia en materia de rendición de cuentas y participación social.
- **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.**

- Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.
- Dentro de las unidades administrativas de las Alcaldías, destacan: Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico y Participación Ciudadana;

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, a través de **la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la J.U.D de lo Consultivo y Convenios, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico**, mismas que posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos indicaron no haber encontrado la información solicitada.

Por lo anterior, de la normativa antes señalada, es posible advertir que el sujeto obligado si bien remitió a un área con competencia y que podría detentar lo peticionado, esto es la **Dirección de Participación Ciudadana**, también lo es de su respuesta no es posible deducir el criterio de búsqueda que implementó para su realización, además que no indicó de forma genérica que no obraba en su archivo, sin indicar si éste también involucraba el electrónico o solo lo realizó en el físico y viceversa, adicionalmente no indicó los parámetros de búsqueda de implementó para localizar información que pudiera dar respuesta a los pedimentos informativos. Lo anterior tomando en consideración que **dicha Dirección** cuenta con atribuciones para atender las demandas, solicitudes de apoyo y difundir el dialogo, lo que se puede relacionar con la atención en caso de existir quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se

inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes.

En este sentido, deberá dicha Dirección realizar una nueva búsqueda de la información petitionada en la totalidad de sus archivos físicos y electrónicos. En caso de no localizar lo petitionado deberá señalar los parámetros implementados para la búsqueda.

Cabe señalar que no se requiere que la inexistencia, en su caso sea pronunciada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, debido a que no existe obligación legal para detentarla, a pesar de que cuenta con competencia para ello. Ello con fundamento en el criterio SO/007/2017 del Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

A mayor abundamiento, cabe señalar que no es posible validar la respuesta, dado la orientación que realizó al INEGI, que como se verá mas adelante no tiene competencia respecto a lo solicitado, hace generar dudas sobre el criterio de búsqueda implementado por el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto de la orientación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no se realizó de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece:

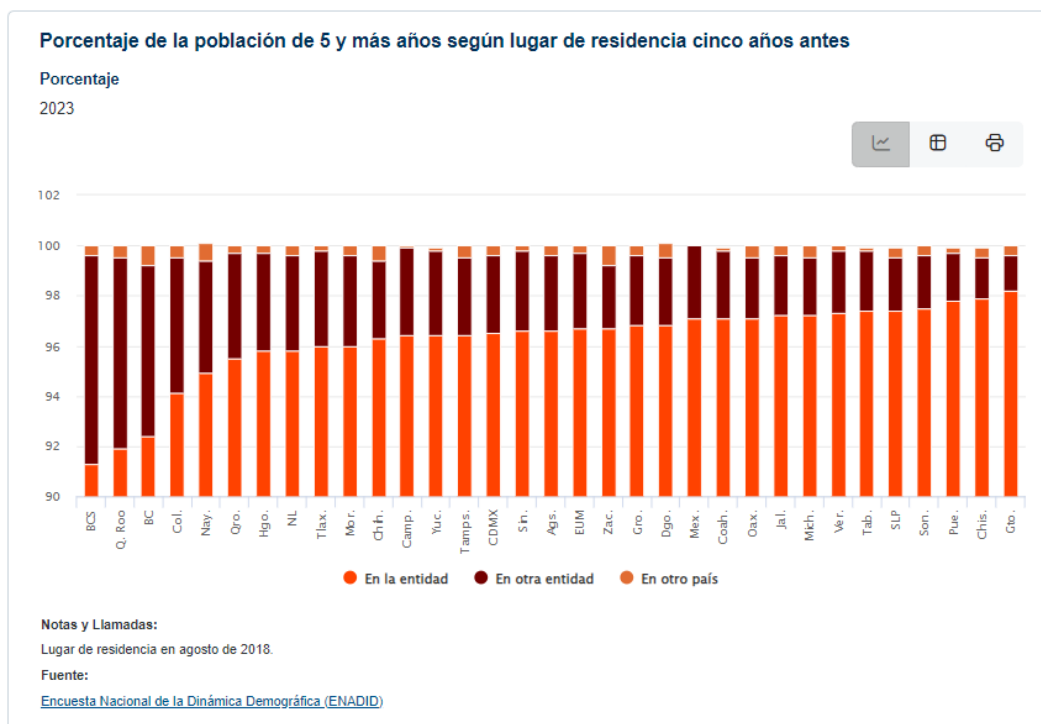
*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.
[...]” (sic)*

Lo anterior, derivado de que el INEGI no es competente para atender la solicitud, si bien, es el encargado de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, es decir, el encargado de general las información estadística y geografía, también lo es que, con relación al tema de Migración⁴ genera la:

“Información sobre la población que cambio su lugar de residencia habitual desde un municipio o delegación, entidad federativa o país de origen, a otro de destino. Se incluyen indicadores relacionados con el lugar de residencia cinco años antes, con el propósito de medir el volumen y dirección de los movimientos migratorios internos, así como del exterior hacia el interior del territorio nacional. También, se incluye información para valorar los fenómenos de la migración interna acumulada o absoluta a partir del lugar de nacimiento de las personas.” (sic)

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://inegi.org.mx/temas/migracion/>

Es así como, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía genera la información de las personas que han radicado en el país y se desplazan al interior o al exterior, es decir de personas migrantes nacionales, a efecto de reforzar lo enunciado se



agrega la siguiente gráfica:

Adicionalmente, este Instituto advierte la competencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), de conformidad con el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde [...]

[...]

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales,

culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes,” (sic)

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social⁵ específicamente a través de la Subdirección de Migrantes cuenta con el servicio de orientación, asesoría y/o canalización dirigida a *personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias.*

Entre los temas de derechos humanos que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ofrece se encuentra:

1. **“Identidad:** Actas de nacimiento, CURP, Credencial para votar, Pasaportes, Constancias consulares, Trámites de regularización y estancia migratoria, Peritos traductores, Constancia de identidad para residentes en el exterior, y más.
2. **Familia:** Obtención de actas de nacimiento de Estados Unidos de América y Canadá, Legalización de actas de nacimiento, Peritos traductores, Procesos de inscripción al registro civil y de doble nacionalidad, Pasaporte estadounidense, y más.
3. **Salud:** Canalización a los servicios médicos de la Ciudad de México.
4. **Justicia:** Canalización a la Defensoría Pública.
5. **Educación:** Orientación para el acceso a la educación.
6. **Albergue temporal:** Facilitación de gestión para el alojamiento temporal.”

Además, se advierte que la SIBISO coadyuva *vinculación con programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, instancias Federales como:*

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/orientacion-asesoria-canalizacion-para-personas-en-movilidad-humana-cdmx#:~:text=Para%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%2C%20comunicarse%20a,00%20a%2015%3A00%20hrs.&text=Fernando%20de%20Alva%20Ixtlilx%C3%B3chitl%20185,06800>.

- *Instituto Nacional de Migración*
- *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*
- *Secretaría de Relaciones Exteriores*
- *Y Organismos Internacionales como: Organización Internacional para las Migraciones y Organizaciones de la sociedad civil.*

En consecuencia, Instituto advierte que el sujeto obligado no orientó ni realizó la remisión a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ni oriento al Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por lo que, no actuó de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto, el que se agrega:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Esta ponencia advierte la relación que existe entre el presente recurso y los INFOCDMX/RR.IP.1996/2024, que se votó Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio por unanimidad**, por lo que es pertinente citar el estudio en su parte correspondiente:

“[...] este Instituto tuvo a bien consultar la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente:

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

...

b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública;

...

Artículo 34.- El desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas, comprende las atribuciones siguientes:

...

II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, a efecto de orientar sus acciones;

...

Artículo 37.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;

...

III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y

IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades. ...” (Sic)

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México refiere medularmente lo siguiente:

“ ...

Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial:

...

XXX. Atender, a través de los canales de coordinación y comunicación que establezca con las instituciones u organizaciones públicas y privadas, los conflictos y movilizaciones sociales generados en la vía pública y en aquellos que se originen en los eventos de concentración masiva en la Ciudad;

...

Artículo 37. Son atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana:

I. Mantener comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana, canalizando su atención a la instancia responsable; ...” (Sic)

De la normativa en cita se extrae que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para atender temas de seguridad relativas a las concentraciones humanas en la vía pública, como avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos, así como vigilar y brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones. Asimismo, también tiene competencia para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana.

Por tanto, se colige que contrario a lo señalado por el ente, este si tiene competencia para conocer de temas relativos a las concentraciones humanas en la vía pública, tales como los campamentos de migrantes que se han reportado y visualizado recientemente, así como de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen por ello.

Ahora bien, de la manifestación del ente recurrido se advierte que señaló como competente a la Secretaría de Gobernación. En atención a ello, de una búsqueda de información pública, este Instituto encontró la nota denominada “Cambiará COMAR a Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación”⁶, de fecha 20 de abril de 2023, misma que refiere medularmente lo siguiente:

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) informa que esta dependencia no desaparecerá, derivado de la iniciativa para impulsar la simplificación de 18 órganos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos o unidades administrativas.

Lo anterior, debido a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, el pasado 18 de abril, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de distintos ordenamientos.

Se plantea que dicha simplificación sea a partir de la integración o extinción y la transferencia de sus funciones a secretarías de Estado.

La Comar fue informada y consultada sobre las implicaciones de su cambio a Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, por lo que continuará con las mismas atribuciones y facultades, y seguirá manteniendo sus oficinas.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/comar/prensa/cambiara-comar-a-unidad-administrativa-de-la-secretaria-de-gobernacion-342290?idiom=es>

*Este movimiento resultará en el fortalecimiento de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, debido al alza en el número de personas que llegan a México en busca de protección internacional.
...” (Sic)*

Asimismo, de la página de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados⁷ se extrae lo siguiente:

“La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.” (Sic)

Es entonces que, de la información pública disponible se extrajo que la Secretaría de Gobernación, a través la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.

No obstante, de acuerdo con información de la Agencia de la ONU para los refugiados⁸ los refugiados son personas que huyen de conflictos armados o persecución, mientras que los migrantes eligen trasladarse no a causa de una amenaza directa de persecución o muerte, sino principalmente para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o por educación, reunificación familiar, o por otras razones.

Por tanto, y ante la diferencia existente entre persona refugiada y persona migrante antes expuesta, es que no le asiste completamente la razón al ente recurrido, pues la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y no así de migrantes y la solicitud de mérito versa sobre estos últimos.

Sin embargo, la misma Secretaría de Gobernación adscribe al Instituto Nacional de Migración, mismo que tiene por atributo la instrumentación de la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios, para contribuir a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular con base en el marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos.”⁹(sic)

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/comar/que-hacemos>

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.acnur.org/mx/noticias/historias/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto>

⁹ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada el **agravio de quien es recurrente es fundado**, ya que, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud al área administrativa con competencia, es posible advertir que no se tiene certeza del procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado.

Aunado a que el sujeto obligado no orientó ni realizó la remisión a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ni oriento al Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Cabe señalar en el presente caso no se considera necesaria la remisión a los sujetos obligados: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dado que dicha solicitud, ya fue realizada a dichos sujetos obligados previamente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realizar una nueva búsqueda de la información peticionada en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Participación Ciudadana, debiendo notificarle al particular el resultado de la búsqueda. En caso de no localizar lo peticionado deberá señalar los parámetros implementados para la búsqueda. En caso de localizarla deberá entregársela al particular.**
- **Asimismo, deberá indicarle al particular las instancias federales competentes para atender la solicitud.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.